

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14; (Fuente de los Huevos.)
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 56, pagados al solicitar la suscripción.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; también equivalentes aunque concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Real decreto de 16 del actual mandando proceder á la renovacion total de los Ayuntamientos, y fijando los plazos en que han de verificarse todas las operaciones electorales, señala para la publicacion de listas los dias que median desde el 20 al 27 del corriente mes, pasado dentro del cual se han de presentar las reclamaciones ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas. No es ciertamente este plazo menor que el que en análogos ocasiones se ha concedido con igual objeto; pero el Gobierno de S. M. no quiere que en punto tal haya ni protesto siquiera para formular quejas; y consecuente con sus promesas ante la Representacion nacional, y haciendo uso de una facultad puramente reglamentaria, cuyos efectos á nadie interesan más que á las mismas oposiciones, cree que puede ampliar el período para reclamar ante los Ayuntamientos, extendiéndolo á los dias que median desde el 27 del actual al 2 de Enero próximo, á fin de que aquellos que por cualquier motivo no hayan entablado sus reclamaciones antes, gocen del beneficio que esta ampliacion les proporciona.

Al mismo tiempo el Gobierno, que está decidido á no oponerse por medio alguno á que la libre voluntad de los electores se manifieste sobre tan importante materia legal y pacíficamente, encarga á V. S. y á todas las demás

Autoridades locales á quienes el asunto compete que permitan las reuniones electorales mientras no se desnaturalice su objeto ó degeneren en fundado peligro para el orden público.

De esta manera responde al Gobierno á las acusaciones infundadas que se le dirigen, y garantiza el ejercicio del derecho electoral, encargando á V. S. y á todos los funcionarios públicos que tengan el mayor respeto hacia todas las opiniones legales; que faciliten á todos los ciudadanos sin distincion el medio de hacer efectivo su derecho, y que con su actividad y celo para el cumplimiento de todos sus deberes demuestren que en un asunto de tan vital interés para los pueblos, y que es más bien de índole administrativa que política, lo que ante todo desea el Gobierno es satisfacer las legítimas aspiraciones de la opinion.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

- 1.º Que se amplie el plazo para las reclamaciones que puedan interponerse ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas en las listas electorales hasta el dia 2 de Enero próximo, debiendo los Municipios dejar resueltas en esta misma fecha todas las que se formulen.

- 2.º Que se permita la celebracion de reuniones electorales, las cuales deberán respetarse por las Autoridades locales mientras en ellas no se traten asuntos diversos ó pueda comprometerse el orden público; y

- 3.º Que todos los funcionarios deben cuidar con el más esquisito celo, no sólo de cumplir los deberes á que les obliga su cargo, sino de facilitar á los electores el ejercicio expedito de sus derechos en todas las operaciones electorales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para el de todos los funcionarios y agentes de la Administracion pública que hayan de intervenir en las operaciones electorales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de

1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de....

En virtud de las anteriores prescripciones, los Ayuntamientos, celebrando las sesiones ordinarias y extraordinarias que estimen convenientes, fallarán y resolverán cuantas reclamaciones se susciten sobre inclusion y exclusion en las listas, sin que los interesados al producirlas tengan necesidad de utilizar otro papel que el de oficio, ni presentar la cédula de vecidad.

Los fallos se ajustarán estrictamente á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, salvo las modificaciones introducidas por el artículo 1.º de la de 16 del corriente, para que en ningún caso pueda creerse que los encargados de intervenir en un acto tan trascendental é importante, tienen otros móviles y propósitos que el cumplimiento estricto de sus deberes.

Contra los acuerdos dictados sobre el particular, pueden los que se reputen perjudicados en sus derechos, utilizar el recurso de alzada á la Comision provincial en el término presijado en la disposicion 4.ª, art. 1.º del Real decreto de 16 del corriente inserto en el Boletín del dia 19, ó sea desde el 3 al 12 de Enero inclusivo.

A este efecto, tan pronto como se produzca cualquiera reclamacion al Alcalde contra lo resuelto por el Ayuntamiento, facilitará al interesado el consiguiente resguardo y remitirá originales todos los antecedentes á la Comi-

sion provincial, haciéndoselo presente por medio de notificacion por si creyese necesario acudir directamente á la misma.

Es de esperar que todos los dignos funcionarios que se hallan al frente de la administracion municipal, en ninguna caso retardarán la remision de antecedentes á la Superioridad; pero si contra lo que espero y me prometo, otra cosa sucediere, desde luego serán sometidos á la accion de los Tribunales para que los exija la consiguiente responsabilidad.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes respeto profundo á la ley, actividad y diligencia en la resolucion de las reclamaciones y completa tolerancia para todos los que acatando y respetando las instituciones que nos rigen, deseen reunirse para luchar dentro del terreno legal en que los partidos se mueven.

Leon 21 de Diciembre de 1876.

— Nicolás Carrera.

Gobierno de provincia.

SECCION DE FOMENTO.

El Hno. Sr. Director general de Obras públicas en circular teleggráfica fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Suspendidas subastas ferro carriles anunciadas para los dias 22 y 27 del actual hasta nuevo orden.»

Lo que hago saber al público por medio del periódico oficial para su conocimiento y demás efectos.

Leon 20 de Diciembre de 1876.— El Gobernador, Nicolás Carrera.

ANUNCIO.

Hállándose los talones para el pago de la suscripcion á la Gaceta Agrícola

en esta ciudad, plaza de la Catedral, número 9, Depositaria de efectos timbrados, se hace saber á los Ayuntamientos y demás interesados en dichas suscripciones, para que puedan recogerlas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 de la ley de 1.º de Agosto último.

Leon 20 de Diciembre de 1876.—
El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

sesion de 14 de Setiembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARAMBURU.

Abierta la sesión á las once con asistencia de los Sres. Mata Rodríguez y Llamazares, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente tuvo lugar la vista pública del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Mataluenga contra un acuerdo del Ayuntamiento de Las Omañas, sobre servidumbres de paso.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Cruz Fernandez Tegerina, para que se obligue al Ayuntamiento de La Pola de Gordon á satisfacerle lo que le adeuda por sus sueldos devengados como Secretario de la Corporación, y

Considerando que esta no niega la existencia de la deuda reclamada, sino difiere en cuanto á su importe, así como impone la condicion respecto al pago de que el apelante presente las cuentas de inversion del material de Secretaría, lo que el mismo asegura tener cumplido y á mayor abundamiento ha unido las cuentas al expediente, y

Considerando que siendo independiente la cuestion de las cuentas del material de la de los haberes legítimamente devengados por el Secretario, ha debido el Ayuntamiento satisfaceles, toda vez que su importe está consignado en el presupuesto sin perjuicio de censurar dichas cuentas y ponerlas los reparos á que haya lugar; quedó acordado revocar el acuerdo apelado, ordenando al Alcalde que se proceda á término de 10 dias á dar á D. Cruz Fernandez Tegerina los sueldos que se le adeuden como Secretario, para lo que se practicará una liquidacion con audiencia del interesado, debiendo el Ayuntamiento dentro del mismo plazo examinar las cuentas, á cuyo fin se remitirán las presentadas y consignar los reparos que le ofrecen, los cuales comunicará por escrito al cuentadante para su solventa en el plazo prudente que le señale.

Encomendado á la actual Junta administrativa del pueblo de Viego, Ayuntamiento de Reyero, por acuerdo de esta Comision de 10 de Abril último, el examen de las cuentas rendidas por D. Pablo de Caso y Noriega, Presidente que fué de dicha Corporación, y resultando que dos de sus vocales se hallan incapacitados para practicar

dicha operacion por haber suscrito con aquel la obligacion que precisamente ha sido causa de los reparos ocurridos; quedó acordado en conformidad á lo dispuesto en el art. 91 de la Ley municipal, que á los dos vocales incapacitados les reemplacen para este solo acto, otros dos que en el año anterior perteneciesen á dicha Junta y no hayan suscrito la obligacion citada.

Resultando vacante la plaza de Celador mayor del Hospicio de esta capital, y terminado con exceso el plazo señalado para presentar solicitudes, se acordó encomendar interinamente aquel cargo á D. Vicente Trabajo, uno de los aspirantes, licenciado del Ejército con distinguidos servicios y condecorado con tres cruces del mérito militar, sin perjuicio de que la Dipucion en su primera reunion nombre al que haya de desempeñar la plaza en propiedad.

Presentada por el maestro carpintero D. Lucas Gonzalez la cuenta de compositora de muebles para la Secretaría y Archivo; se acordó aprobarla y que se satisfagan las 99 pesetas de su importe con cargo al respectivo capítulo del presupuesto.

Habiendo justificado Juana Gonzalez, vecina de Los Montes, en el Ayuntamiento de Igüeña, el fallecimiento de su hijo Bartolomé en accion de guerra, así como los demás requisitos establecidos por la Diputación, se acordó concederle, como viuda, el socorro de 200 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por el Director del Hospicio de Leon, se acordó conceder á Agustina Fernandez, vecina de Ferial, una gratificación de 20 pesetas que le fué ofrecida por lactar dos niños expósitos en época que se experimentaba escasez de nodrizas, y cuyo encargo desempeñó con el mayor esmero, debiendo satisfacerse dicha suma con cargo á la consignacion destinada para premio á nodrizas.

En virtud de oficio de la Administracion económica se acordó informar favorablemente respecto á que por el Estado se ceda al Ayuntamiento de Astorga el edificio que en dicha ciudad fué convento de S. Francisco, destinado á cárcel del Juzgado del partido y cuartel para alojamiento de tropas.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Los Barrios de Luna, se acordó que por el Director de Caminos se le den las instrucciones oportunas acerca de la forma con que ha de proceder aquel Ayuntamiento en las obras de reparacion que se propone ejecutar en el Puente de Entrepeñas, para las que tiene concedida la Asamblea provincial una subvencion, sin que por eso se limiten en nada las facultades del Ayuntamiento dentro de las que puede obrar en este servicio segun estime conveniente.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador, se acordó re-

mitirle los antecedentes y certificacion del acta relativos al recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Flores, vecino de esta ciudad, contra lo resuelto por el Ayuntamiento de Villaturiel, sobre aprovechamiento de pastos comunes.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Gonzalez, Alcalde de barrio de Mataluenga y otros, sus convecinos, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Las Omañas, desestimando la reclamacion que, contra el mismo habian producido para que se obligase á D. Agustin Alvarez Robledo, á cerrar la calleja titulada de los Serrinos, que hasta hace cuatro años venian ejecutando los poseedores de la casa que él habita.

Resultando que en Mayo último se interpuso ante el Ayuntamiento la reclamacion y que la Corporacion despues de oír á los interesados, se inhibió del conocimiento teniendo en cuenta que el haber transcurrido más de 4 años sin que la calleja se cerrase, hace que el asunto pierda el carácter de acto de conservacion, único concepto en que la Administracion podria conocer del mismo, sin invadir las atribuciones de los Tribunales.

Resultando que contra este acuerdo se alzaron dicho Alcalde y convecinos, fundandose en que la spatia y abandono de los Ayuntamientos no pueden perjudicar á sus administrados por cuya razon no es obstáculo á la restitucion que se pide, el que hayan pasado cuatro años sin cerrar la calleja:

Visto el art. 67 de ley municipal, en consonancia con la doctrina siempre admitida de que á la Administracion sólo tocan los actos de conservacion cuando se trata de derechos del comun:

Considerando que haciendo ya, por confesion de los reclamantes, más de cuatro años que la calleja de que se trata ha estado abierta, y negándose por el denunciado la obligacion de cerrarla, la usurpacion del derecho que el pueblo pudiera tener, no es reciente ni por tanto puede la Administracion acordar la restitucion de tal derecho como un acto de conservacion, pudiendo ya el pueblo, ya cualquier vecino en virtud de la accion popular, entablar la reclamacion que crea procedente ante la jurisdiccion ordinaria; quedó resuelto confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y no haber lugar á revocarlo.

En vista de la solventacion dada á los reparos ocurridos en el examen de las cuentas de ingresos y gastos municipales del Ayuntamiento de Manilla de las Mulas, respectivas al pasado año económico de 1873 á 1874, se acordó practicarlas la aprobacion declarandolas ultimadas.

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, respectivas á los ejercicios de 1873 á 74 y 74 á 75, rendidas por el Depositario D. Francisco Nuñez Córceba, quedó acordado lo siguiente:

Año de 1873 á 74:

1.º Que se exija al Depositario cuentadante el reintegro de 134 pesetas 11 céntimos en concepto de existencia resultante de las cuentas de 1872 á 73:

2.º Que igualmente se le exija el de 93 pesetas 20 céntimos mayor cargo del repartimiento de consumos:

3.º Que son de abono las 125 pesetas invertidas en la conduccion de quintos á la capital:

4.º Que lo son asimismo las 48 pesetas de gastos de elecciones; así se acredita con el recibo correspondiente la inversion de dicha suma, siendo en otro caso partida de reintegro:

5.º Que se abonen en cuenta las 25 pesetas de gastos del Juzgado municipal:

6.º Que se le exija el reintegro de las 195 pesetas 31 céntimos indebidamente datadas por sueldos del maestro interino de La Vega:

7.º Que se exija tambien el de 312 pesetas 50 céntimos del sueldo del maestro interino de Las Herrerías que no desempeñó el cargo, siendo responsables por partes iguales el Alcalde e Interventor:

8.º Que no proceda el reintegro de las 14 pesetas datadas por exceso de precio de los suministros:

9.º Que son de abono las 86 pesetas 61 céntimos satisfechas por gastos de los voluntarios ocupados en la persecucion da partidas carlistas y otros servicios.

Año de 1874 á 75;

1.º Que mientras con documentos fehacientes no justifique el Depositario, ser equivocado el mayor cargo de 484 pesetas 10 céntimos por productos del repartimiento, se le exija el reintegro de dicha suma:

2.º Que siendo facultad del Ayuntamiento y no de la Junta la condonacion ó rebaju en el precio de las subastas de arbitrios, segun está resuelto por Real orden de 1.º de Junio último, no procede el reintegro de las 225 pesetas reparadas:

3.º Que se devuelva el libramiento número 23, de 75 pesetas para que le firme el Alcalde ordenador, sin cuyo requisito será reintegro:

4.º Que es de abono el libramiento de 15 pesetas por alquiler de la escuela de Sotogayoso:

5.º Que lo son igualmente las 449 pesetas 50 céntimos que en varias partidas se reparan por gastos de los voluntarios, los cuales está probado prestaron el servicio y existen acuerdos del Ayuntamiento para satisfacerles:

6.º Que tambien es de abono el libramiento de 80 pesetas á favor de D. Domingo Garcia Soto por conduccion de un quinto á la capital:

7.º Que se exija el reintegro por partes iguales entre el Alcalde, Interventor y Depositario de las 155 pesetas datadas por la recaudacion de contribuciones, cuya obligacion corre á cargo del Banco, y en el caso de que

este no lo verificara, debió abonarse el gasto del premio de cobranza:

8.º Que se exija á los mismos el reintegro de las 85 pesetas que se dan por suministros al Ejército, obligacion ajena al presupuesto municipal:

9.º Que no habiendo destruido los cuentadantes el cargo formulado por las 200 pesetas abonadas por un viaje á la capital con motivo del encabecamiento de consumos, se exija á los perceptores D. Manuel Neira y D. Domingo Garcia Soto el reintegro de dicha suma, y en caso de insolvencia al Alcalde ordenador y al Concejal interventor:

10.º Que son de abono las 12 pesetas satisfechas en dos libramientos por exceso de precio en los suministros:

11.º Que lo son igualmente los libramientos de 799 pesetas 87 céntimos en junto por cantidades no cobradas en los repartimientos, toda vez que comprendidas en el presupuesto municipal, se hizo este ejecutivo, significando á la Junta que padece una equivocacion al decir que se reintegren las cantidades reparadas, y las 500 pesetas del presupuesto, porque esto así se hubiera acordado por la Comision se duplica el reintegro:

12.º Que las 50 pesetas por gratificacion para firmar el reparto de consumos son de abono, si existe el acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Enero, y de reintegro en otro caso:

13.º Que son de abono las 70 pesetas de alquiler de un pollino que trajo á la capital al mozo imposibilitado Lorenzo Alvarez Camuñas:

14.º Que si en la cuenta de 1875 á 76 no se han arrastrado las 157 pesetas 17 céntimos que resultan sobretas en la que se repara, debe exigirse el reintegro al Depositario, señalándose por último al Alcalde el término de 15 dias para dar cumplimiento á lo acordado.

Resultando que lo resuelto en definitiva por esta Comision provincial en las cuentas del Ayuntamiento de Grudeles respectivas al pasado año económico de 1871 al 72, ha sido el reintegro á los fondos municipales de 9 pesetas y 62 céntimos á que se refiera el reparo primero; 178,75 del once por el material de escuelas, y 44,20 del quince por suministros militares, que en junto forman un total de 232 pesetas y 57 céntimos; y como quiera que en solvencion de la antedicha resolucion hubiesen manifestado los interesados que apareciendo en las cuentas del siguiente año, rendidas por los mismos, un alcance á su favor de 1.195 pesetas y 20 céntimos, como suplico para cubrir las preferencias obligaciones del Ayuntamiento, en razon á no haberse podido realizar la cobranza del total importe del presupuesto, solicitaban se les tomasen por cuenta de tal alcance los mencionados reintegros; se acordó acceder á lo solicitado, siempre que previamente la corporacion municipal y con audien-

cia de los interesados, informe si las 1.195 pesetas y 20 céntimos que figuran de saldo en dichas cuentas del 72 al 73, es cantidad efectiva en metálico á favor del Depositario D. Joaquin Alonso, por haber satisfecho obligaciones de mayor importe que las sumas recaudadas, y si se presentaron al Ayuntamiento en forma y están en cobro, ó se han realizado ya las listas de descubiertos su primeros contribuyentes los recibos tatonarios y expedientes de fallidos, que segun lo que se deduce de tales cuentas, debe ascender á la suma de 3.532 pesetas y 87 céntimos, para todo lo cual se resolvió conceder el plazo de ocho dias improrrogables.

Igual acuerdo recayó en las cuentas del año 72 al 73, del mismo Ayuntamiento, rendidas tambien por dichos interesados, respecto al reintegro de 10 pesetas á que se refiere el reparo primero, y 8 del octavo por suministros militares, que componen en junto un total de 18, puesto que segun se desprende del resultado de estas cuentas, debe ascender la cantidad que quedó sin recaudar á 846 pesetas y 48 céntimos. De proceder la admision de tales reintegros en la forma indicada así para dicho ejercicio como para el anterior, que en junto ascienden á 250 pesetas y 57 céntimos, resulta quedar en definitiva el saldo á favor de los referidos cuenta-dantes de 944 pesetas y 63 céntimos, cuya cantidad se acordó ordenar al Alcalde cuide de que se consigne en un presupuesto extraordinario á fin de que tenga efecto su abono á los mismos con las formalidades legales

Vistas y examinadas por esta Comision provincial las cuentas de ingresos y gastos municipales del Ayuntamiento de Cuadros, respectivas al pasado año económico de 1874 á 1875, así como tambien los reparos puestos en ellas por la Junta y Asambleas de asociados, se acordó resolver en las mismas, lo siguiente:

1.º Si como afirma la comision de la Asamblea, lo repartido entre los vecinos y forasteros con el fin de cubrir el déficit del presupuesto importa 26 pesetas más de lo que el Depositario se carga en dichas cuentas, se le exigirá el reintegro de dicha suma á los fondos municipales, á ménos que se compruebe debidamente ser fallida ó que no haya podido realizarse su cobro:

2.º Justificando en forma el pago de 38 pesetas 50 céntimos abonados á la Administracion del *Boletín de Pósitos y Juzgados municipales* por suscripcion del mismo de 1873 y 74, en impresiones remitidas al Ayuntamiento para su servicio, se aprueba esta data, por más que esceda al crédito autorizado en el presupuesto:

3.º Tenien lo en cuenta que la solvencion dada á las 25 pesetas abonadas al Alcalde para atender á los gastos de la comision de evaluacion y repartimiento del distrito, y

considerando que para el cumplimiento de este servicio son necesarias siempre reuniones de la Junta, en la que se originan gastos de alumbrado, impresos y otros varios que tienen que ser abonados por los fondos municipales, se admitió dicha partida, siempre que justifique debidamente el pormenor de tales gastos:

4.º Relacionada en forma la inversion de los 150 pesetas de que se data en sus cuentas el Depositario por los gastos de quintas, y teniendo en cuenta que tales gastos no pueden reputarse excesivos, si se tiene en cuenta que abrazan las dos quintas de la reserva extraordinaria de 1874 y primer reemplazo de 1875, en los que ocurrieron muchas incidencias hasta que se completó el cupo de cada una, serán de abono al Depositario tan luego como se acredite, cual corresponde, la inversion de las mencionadas 150 pesetas:

5.º Las 12,50 pesetas abonadas á D. José Fernandez, deben ser reintegradas por el mismo á los fondos municipales, siempre que no justifique debidamente la inversion de tal suma en los gastos de escritorio de la Alcaldia, como se indica en el libramiento expedido para este pago:

6.º Comprobándose por las tres cartas de pago y recibo que se acompaña el pago de las 1.003 pesetas y 18 céntimos que se figuran como data por obligaciones de primera enseñanza, se aprueba esta suma en la cuenta referida:

7.º De las cantidades reparadas en el capítulo 11 ó sea imprevistos, tan solo procede el reintegro de 40 pesetas que comprende el libramiento expedido á favor de D. Juan Garcia, puesto que no se halla autorizado el recibo con su firma, siendo de abono las 15 pesetas satisfechas á D. Estaban Llamas por su trabajo de medir ó tallar los quintos del primer reemplazo de 1875 y las 20 abonadas á D. Cipriano Fernandez por resto de los gastos ocasionados con motivo de dicho reemplazo, una vez que justifica cumplidamente la entrega de estas partidas á dichos interesados:

8.º y último. Careciendo las referidas cuentas de papel de reintegro y sellos de recibo necesarios, se exigirá de los interesados y remitirá para unir á ellas, dos pliegos del sello 11.º, dos del de oficio y 14 sellos de recibo para fijarles en igual número de documentos, cuyo importe llega y excede de 75 pesetas, con arreglo á las disposiciones vigentes; concediéndose para el cumplimiento de este servicio el término de 15 dias.

La Comision acordó prestar su aprobacion, declarándolas ultimadas, á las cuentas del Ayuntamiento de Oencia, respectivas á los años de 1869-70 y 70-71.

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de regueras, correspondientes á los ejercicios de 1871-72 y 1872-73, quedó acordado respecto á

las del primero ó sean las de 1871-72:

1.º Que por el Alcalde, Interventor y Depositario se reintegren las 35 pesetas que se satisficieron de más de lo presupuestado por gastos de quintas, toda vez que no se ha probado su necesidad ni justificado su intervencion:

2.º Por los tres funcionarios mismos se reintegrarán las 25 pesetas que se dicen satisfechas al Maestro por la retribucion de los niños y alquiler de la casa, sin perjuicio que estos interesados repitan contra el Maestro en juicio correspondiente, si conservan como aseguran, algun documento que compruebe su pago:

3.º El Depositario reintegrará las 20 pesetas 80 céntimos que debieron ser satisfechas á D. Eusebio Ordoñez, como Secretario que fué del Ayuntamiento todo el mes de Enero de 1872; y

4.º Por el Alcalde, Interventor y Depositario se reintegrarán las 103 pesetas satisfechas de más de lo consignado en presupuesto para imprevistos, por no ser justificante legal la relacion de gastos que se acompaña sin los correspondientes acuerdos del Ayuntamiento.

Y en cuenta á las de 1872-73:

1.º Que por D. José Martínez se reintegren las 722 pesetas 25 céntimos que ingresaron en su poder procedentes de alcances anteriores, á no acreditar que entregó esta cantidad á D. Gerónimo Alvarez ó la invirtió con aprobacion del Ayuntamiento:

2.º Que por el Alcalde, Interventor y Depositario se reintegren las 20 pesetas satisfechas de más de lo presupuestado para quintas, porque aparte de haberse excedido del crédito consignado para esta atencion, no se demuestra su necesidad ni se justifica el gasto:

3.º Que por los mismos se reintegren las 50 pesetas que percibió el Maestro además de su doteacion por retribuciones de los niños, por no existir crédito en el presupuesto para esta atencion, sin perjuicio de que los interesados repitan contra el perceptor; y

4.º Que los tres raneros comprendidos en el segundo pliego se devolvían al Ayuntamiento para que sean comunicados á los cuenta-dantes responsables para que contesten en el término de 12 dias, reuniendo despues la Junta para que falle, y de insistir en los mismos se remita todo lo actuado á esta Comision en el día 15. Tambien se remitirán en este plazo las certificaciones de reintegro de ambas cuentas y cinco sellos por cada una para unir á otros tantos libramientos que llegan ó escedan de 75 pesetas.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 17 de Setiembre de 1876.—El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1876 Á 77.

MES DE AGOSTO.

Extracto de la cuenta del mes de Agosto correspondiente al año económico de 1876 á 1877, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 22 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	Pesetas. cent.
Primera y segunda son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	8.309 38
Por productos de los Hospicios de Leon y Ponferrada.	100 30
Idem del contingente del 76 al 77.	848 50

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	16.247 02
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este mes á que la cuenta se refiere.	26.185 67
TOTAL CARGO.	51.891 07

DATA.

Satisfecho al personal de la Diputación.	2.047 05
Idem á material de oficinas.	346 52
Idem á escribiente de la Junta de Agricultura.	83 53
Idem á servicio de bagages.	467 30
Idem á personal de obras provinciales.	1.293 46
Idem á material de las mismas.	38 23
Idem á personal de la Junta de Instrucción pública.	232 08
Idem á id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.353 30
Idem á material de este establecimiento.	55 »
Idem á personal de la Escuela Normal.	614 56
Idem á el Inspector de Escuelas.	166 66
Idem á estancias de desahucios.	1.751 25
Idem á id. del Hospital de Leon.	1.866 25
Idem á id. de id. en la Casa de Misericordia de id.	1.575 »
Idem á personal del Hospicio de Leon.	489 49
Idem á material de id.	8.835 18
Idem á personal del de Astorga.	350 22
Idem á material de id.	2.097 39
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.	107 11
Idem á material de id.	237 50
Idem á id. de la Casa de Maternidad.	158 60
Idem á subvención de la Sociedad de Amigos del Pais.	500 »

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Agosto.	16.247 02
TOTAL DATA.	43.042 52

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.	51.891 07
IDEM LA DATA.	43.042 52
EXISTENCIA.	7.748 55

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.	55 38	} 7.748 55
En la del Instituto.	148 88	
En la de la Escuela Normal.	1.081 95	
En la del Hospicio de Leon.	878 17	
En la del de Astorga.	1.306 55	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	70 62	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	55 38	

IGUAL.

PERIODO DE AMPLIACION.

CARGO.

Primera y segunda son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	118.592 00
Por productos del Hospicio de Leon.	45 »
Idem de contingente provincial de 1875 al 76.	9.415 73
Idem de años anteriores.	5.142 01
TOTAL CARGO.	131.195 45

DATA.

Satisfecho á talladores servicios anteriores.	65 »
Idem á contratista de bagages.	87 25
Idem á material del Hospicio de Leon.	750 »
Idem á id. de Astorga.	452 50
Idem á construcción de carreteras.	53 62
Idem á obligaciones pendientes de pago.	700 »

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo suplido en el mes de Agosto.	26.185 67
TOTAL DATA.	28.274 04

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.	131.195 45
IDEM LA DATA.	28.274 04
EXISTENCIA.	102.919 41

CLASIFICACION.

En la Depositaria.	19.060 10	} 90.049 78
{ Efectos públicos y libramientos.	70.989 68	
En la del Instituto	1.716 38	} 102.919 41
En la de la Escuela Normal.	185 80	
En la del Hospicio de Leon.	5.511 61	
En la del de Astorga.	3.959 95	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	1.308 91	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	206 65	

IGUAL.

Leon 30 de Setiembre de 1876.—El Contador de los fondos provinciales, Salmatiano Posadilla.—V.º D.º.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.

Gobierno Militar.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general de Infantería, dice en 7 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de las dificultades y grandes sacrificios pecuniarios que exigen las obras de reconstrucción del edificio de Santiago mandadas proyectar y presupuestar al Cuerpo de Ingenieros por Real orden de 4 de Enero último para instalar en él definitivamente el Asilo de huérfanos del arma, la Junta directiva y administrativa de dicha asociación, ha acordado en 30 del mes próximo pasado se proceda á la reparación que necesita el edificio de Santa Cruz, en que en la actualidad se hallan establecidos los 197 huérfanos acogidos á sus beneficios en vista de la memoria presentada por el Sr. Comandante de Ingenieros de la Plaza de Toledo cuyo coste aproximado de 100.000 pesetas deben sufragarse por los fondos de la Sociedad.

En su consecuencia, acordó también aumentar los ingresos á fin de que sus fondos puedan atender á su benéfico objeto, disponiendo que en lo sucesivo se establezca entre las cuotas que satisfacen los Sres. Jefes y Oficiales una diferencia análoga á la que marca el Reglamento para la de las clases de tropa, debiendo satisfacer desde 1.º de Enero los Sres. Jefes 3 pesetas al trimestre, los Capitanes 2'25 pesetas y continuar los subalternos con la de 1'50 como hasta la fecha.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. rogándole se sirva disponer luego á conocimiento de los Sres. Jefes y Oficiales del arma de mi cargo de reem-

plazo y comisión activa de ese distrito de su digno mando.

Lo trasladado á V. E. á los fines que se solicitan, haciendo que se dé al anterior escrito la conveniente publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 18 de Diciembre de 1876.—Montenegro.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de Leon.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos los militares de reemplazo y Comisiones activas del servicio y demás á quienes interese.

Leon 20 de Diciembre de 1876.—El Gobernador militar interino, Tomás Caballer y del Val.

En la imprenta de este Boletín se venden las licencias que han de estender los Sres. Alcaldes á los que corten leñas en los montes, arregladas al modelo publicado en el núm. 53 del citado periódico oficial.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Acercándose fin de año, época en que tenemos establecido salir las cuentas de nuestros favorecedores, nos dirigimos por el presente anuncio á los que se hallan en este caso para que tengan la bondad de remitirnos sus descubiertos, por impresos, durante todo el mes actual.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos, Puesto de los Cueros, núm. 13.